



CUT: 26133-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1670-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 26133-2024, que contiene la Solicitud N° 0001-2024-CRCMI organizado por Santos Thomas Jiménez Polo identificado con DNI N° 46861339M en su condición de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL MATARA I, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua otorgada con Resolución Directoral N° 297-2017-ANA-AAA.M, modificada por Resolución Directoral N° 0698-2020-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante a Resolución Directoral N° 297-2017-ANA-AAAM de fecha 23 de febrero de 2017, se regularizó la Ejecución de las Obras de Aprovechamiento Hídrico; así mismo, OTORGÓ a favor del Comité de Usuarios del Canal Matara I, del Sub-Sector Hidráulico Marcabalito, Licencia de Uso de Agua Superficial, con Fines Agrícolas, en vía de Formalización; proveniente de la quebrada “Minyo”, por un volumen anual de hasta 88 178,11 m³ equivalente a un caudal de hasta 8,271/s. El punto de captación se ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84; Zona 17 Sur: 825 319 E - 9 147 270 N a una altitud de 2 539 msnm. El centroide del uso del agua se encuentra entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 824 564 E – 9 147 085 N. Políticamente ubicada en el distrito Marcabal, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0698-2020-ANA-AAA.M de fecha 30 de septiembre de 2020, se modifica la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada a favor del Comité de Usuarios Canal Matara I, mediante Resolución Directoral N° 297-2017-ANAAAAM, en tal sentido el nuevo volumen anual asignado será de hasta 445 989,94 m³; proveniente de la quebrada “Minyo”, en beneficio del con un área bajo riego de 44,43 hectáreas dicha modificación se realizó con dispensa de verificación técnica de campo;

Que, con Solicitud N° 0001-2024-CRCMI obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, Santos Thomas Jiménez Polo, en su calidad de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL MATARA I, solicita Modificación de Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 297-2017-ANA-AAA.M, modificada por Resolución Directoral N° 0698-2020-ANA-AAA.M, debido a que, se otorgó el derecho de uso de agua sobre una fuente que el Comité en referencia no utiliza, solicitando se modifique el nombre de la fuente de quebrada “Minyo”, por quebrada “Cona” ; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0635-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 08 de octubre de 2024, evaluados los antecedentes y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 09 de julio de 2024, la Administración Local de Agua Cajamarca determina que:

- Tanto en la Resolución Directoral N° 297-2017-ANA-AAAM, que otorgó Licencia de uso de agua con fines agrícolas, proveniente de la quebrada “Minyo”, en beneficio del Comité de Usuarios Canal Matara I, como en la Resolución Directoral N° 0698-202-ANA-AAA.M de fecha 30 de septiembre de 2020 que modifica la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada a favor del Comité de Usuarios Canal Matara I, hacen mención a la quebrada “Minyo”.
- El canal de Riego Matara I tiene una infraestructura de capacidad rustica de sección irregular, ubicado en la margen izquierda de la quebrada conocida en la zona como “Cona”, con una ventana de captación de 1.00 me de base y 015 me de altura, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17: 825 337 E y 9 147 313 N a 2544 msnm.
- La quebrada “Cona” discurre al Rio “Naranjopampa” por su margen izquierda, el cual se forma de la quebrada “Merga Muchay” y una quebrada Sin nombre, los moradores de la zona lo denominan como quebrada Mingo.
- La quebrada Minyo es otra fuente de agua que también discurre confluye a la quebrada “Merga Muchay”.
- Concluye que, se corrobora el error material de la Resolución Directoral N° 0698-2020-ANA-AAA.M debido a que se otorgó Licencia sobre una fuente que no es se otorgó el derecho de uso de agua sobre una fuente que el Comité en referencia no utiliza, solicitando se modifique el nombre de la fuente de quebrada “Minyo”, por quebrada “Cona”.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0769-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es deber de la autoridad en los procedimientos encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- De acuerdo a lo descrito precedentemente y en aplicación de los principios de Veracidad y Buena Fe Procedimental, corresponde rectificar el error material advertido.

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 0769-2024-ANA-AAA.M/ARRP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– RECTIFICAR DE OFICIO, con efecto retroactivo, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0698-2020-ANA-AAA.M respecto al nombre de la fuente otorgada, conforme al siguiente detalle:

DICE:

(...) quebrada “Minyo” (...)

DEBE DECIR:

(...) quebrada “Cona” (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER la vigencia de la Resolución Directoral N° 0698-2020-ANA-AAA.M, en todo lo que no se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se incorpore copia de la presente resolución al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución al COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL MATARA I a su domicilio sito en: *Caserío Matara, Marcabal – Sánchez Carrión – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN